



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por el la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el **MINISTERIO DE SALUD** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS**, como la EPS ha solicitado la vinculación al trámite de la acción constitucional de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para que para que se pronuncie sobre la cobertura de la silla de ruedas con recursos del ente territorial para la atención de la población en condición de discapacidad y a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** para que determine e informe el plazo para la nacionalización de esta ayuda técnica (silla de ruedas) y para que participe de una forma efectiva en los trámites para la aprobación del producto a entregar. por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con las mencionadas, por asistirles interés jurídico en el asunto que aquí se debate.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, por el **término de TRES (3) horas siguiente al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la accionada EPS SANITAS, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a las mentadas entidades integradas a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.